

TU DESPACHO TE INFORMA

Marzo 2018

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario marzo y abril 2018
- 03** El Plan de Control Tributario para 2018
- 07** Cambios en los planes de pensiones ¿Cuándo se podrá rescatar el dinero?
- 10** ¿Necesita un Plan de empresa o negocio?
- 14** Legalización de libros contables para empresarios y sociedades

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

MARZO Y ABRIL

Hasta el 20 de marzo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Febrero 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

IVA

- Febrero 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Febrero 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Febrero 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 2 de abril

IVA

- Febrero 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Febrero 2018. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Febrero 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2017: Mod. 720

Desde el 4 de abril hasta el 2 de julio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2017 y Patrimonio 2017
- Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2017

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 27 de junio

Hasta el 20 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2018. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Primer trimestre 2017: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2018:
 - Estimación directa: Mod. 130
 - Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: Mod. 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Marzo 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: Mod. 340
- Marzo 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Marzo 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Primer trimestre 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Primer trimestre 2018. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Primer trimestre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2018. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: Mod. 368
- Primer trimestre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 30 de abril

IVA

- Marzo 2018. Autoliquidación: Mod. 303
- Marzo 2018. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Marzo 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2018

Como cada año, se ha publicado en el BOE la Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018.

Entre las principales líneas de actuación, para el año 2018 está la investigación en Internet, se prestará especial atención a los nuevos modelos de prestación de servicios y de distribución por vía electrónica, se adaptarán los sistemas de información teniendo en cuenta el crecimiento de sistemas de pago como los monederos electrónicos (empleo de criptomonedas tipo «bitcoin» o similar) y las transferencias instantáneas y se mantendrá el control sobre fabricantes y prestadores de servicios «online».

El Plan de Control se centrará también en prácticas defraudatorias tales como la detección de rentas y bienes ocultos en el extranjero por parte de grandes patrimonios, aumentando el control contra el fraude en IVA, patrimonio exterior y grandes deudores. Para ello contará con dos nuevas herramientas: el Suministro Inmediato de Información (SII) del IVA y los datos de cuentas financieras procedentes de decenas de jurisdicciones a través del proyecto CRS (siglas en inglés para Estándar Común de Reporte) de la OCDE, que permite intercambiar información entre más de 50 países de manera automática.

Además, el primer intercambio a partir de junio de 2018 de la información sobre las magnitudes esenciales de actividad a nivel mundial de los grupos multinacionales, a través del denominado Informe País por País (CBC), permitirá optimizar los análisis de riesgos de estos grandes grupos al objeto de detectar, regularizar y reconducir prácticas de elusión fiscal.

A continuación vamos a exponer un breve resumen de las principales medidas y actuaciones que se van a acometer en este ejercicio 2018 por parte de Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

INVESTIGACIÓN EN INTERNET, «BITCOIN» Y LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS

- Actuaciones sobre los nuevos modelos de distribución. El constante crecimiento del comercio electrónico impulsa el crecimiento de empresas que sustituyen al vendedor tradicional en el almacenamiento y entrega de los productos. Han surgido nuevas actividades como la «triangulación de envíos», en la que las ventas realizadas por una empresa son entregadas por otras, y «tiendas de tiendas» instaladas en páginas web. En ocasiones este tipo de negocios están establecidos en España y en otras ocasiones en otros países de la Unión Europea.

Es preciso garantizar que su tributación es la adecuada y que su actividad no distorsiona los precios en perjuicio del comerciante establecido en España, por lo que se analizará éste mercado definiendo sus riesgos y controlando su actividad.

- Actuaciones de control sobre aquellos fabricantes o prestadores de servicios que comercialicen sus bienes o servicios a través de Internet, para detectar la posible existencia de tramas fraudulentas constituidas con patrones creados para defraudar.
- Nuevas tecnologías. Para mejorar la eficacia del uso de la información de que dispone la Agencia Tributaria se utilizarán nuevas técnicas de análisis de datos. Se desarrollarán nuevos modelos de detección de fraude basados tanto en técnicas analíticas como en el análisis de redes mediante técnicas de «big data».
- La cuantía de los pagos con tarjeta ha superado el volumen de retirada de dinero en metálico de cajeros automáticos. Este proceso se acelerará con el uso de monederos electrónicos y de sistemas de transferencias

“

Entre las principales líneas de actuación, para el año 2018 está la investigación en Internet, se prestará especial atención a los nuevos modelos de prestación de servicios y de distribución por vía electrónica, se adaptarán los sistemas de información teniendo en cuenta el crecimiento de sistemas de pago como los monederos electrónicos (empleo de criptomonedas tipo «bitcoin» o similar) y las transferencias instantáneas y se mantendrá el control sobre fabricantes y prestadores de servicios «online»”

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Documento normalizado de representación ante la Dirección General del Catastro

Resolución de 26 de enero de 2018, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el documento normalizado de representación en los procedimientos de incorporación mediante declaración y solicitud, así como en los procedimientos de revisión de los actos administrativos resultantes de la tramitación de todos los procedimientos de incorporación

relacionados en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE, 14-02-2018)

Manual de la DGT para la aplicación de los beneficios fiscales por gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual a efectos de la Ley 49/2002

Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Manual de aplicación

de los beneficios fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, correspondientes a los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público. (BOE, 02-02-2018)

instantáneas. Por ello, se impulsará la adaptación de los sistemas de información para prevenir el fraude.

- Se estudiará la incidencia fiscal de nuevas tecnologías, como blockchain, y, en especial, las criptomonedas ("bitcoin").
- La utilización por el crimen organizado de la internet profunda, o «deep web», para el tráfico y comercio de todo tipo de bienes ilícitos, así como el empleo de criptomonedas tipo «bitcoin» o similar como medios de pago, es uno de los desafíos más exigentes en la actualidad. Para afrontar esta amenaza, se potenciará el uso por las unidades de investigación de la Agencia Tributaria de las nuevas tecnologías de recopilación y análisis de información en todo tipo de redes.

FRAUDE EN EL IVA

- La implantación del Suministro Inmediato de Información (SII) del IVA, que supone la remisión electrónica de las anotaciones registrales en 4 días naturales –con carácter general–, permitirá disponer, a su vez, de información casi inmediata de la actividad facturada y, con ello, podrá realizarse un control inmediato de la misma. El análisis de la información obtenida mediante el SII y el contraste de las facturas registradas posibilitarán a la Agencia Tributaria la detección de los contribuyentes con porcentajes de incumplimiento más elevados. También permitirá detectar el fraude fiscal cometido por quienes no ingresan el IVA devengado de aquellas facturas cuyo IVA se declare como deducible.
- Actuaciones de control vinculadas a la existencia de tramas de IVA, que incluye especial seguimiento de las operaciones siguientes:
 - a) Control preventivo del Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI) para depurar el mismo permitiendo el acceso exclusivamente de aquellos

operadores con actividad económica real que no participen de las prácticas irregulares.

- b) Control de tramas de fraude en operaciones intracomunitarias y en aquellas directamente vinculadas a las primeras entregas posteriores a las importaciones referidas al material y componentes electrónicos no amparados por la inversión del sujeto pasivo. Se atenderá adicionalmente a los servicios transmisibles, como los minutos de telefonía.
- c) Control sobre las tramas de fraude al IVA intracomunitario que operan en el sector de vehículos, y comprobación e investigación combinadas de las importaciones de productos de consumo, textiles y otros con origen asiático.

ELUSIÓN FISCAL DE MULTINACIONALES

Hacienda seguirá en el 2018 corrigiendo las prácticas elusivas de las multinacionales de acuerdo con las áreas de riesgo BEPS (Erosión de Bases y Traslado de Beneficios) de la OCDE en materias tales como la utilización abusiva de las políticas de precios de transferencia (intragruppo) o las estructuras de planificación fiscal agresiva, y se potenciará la detección y regularización de establecimientos permanentes pertenecientes a entidades no residentes que cuentan con estructuras operativas instrumentales en España.

BIENES OCULTOS EN EL EXTERIOR

La información del CRS resultará de especial utilidad para la detección de rentas y bienes ocultos en el extranjero por parte de grandes patrimonios. Asimismo, la actividad investigadora seguirá resultando esencial para la detección de rentas y patrimonios ocultos en paraísos fiscales o territorios con restricciones en el intercambio de información, y para la localización de bienes y derechos en España en supuestos de simulación de residencia fiscal en el extranjero.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



IVA. El Tribunal Supremo aclara los plazos para emitir la factura que rectifica el IVA a la baja. (Sentencia de TS, de 5 de febrero de 2018. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación Nº: 646/2017)

En esta sentencia el TS aclara la confusión de plazos que se le plantea por la recurrente, esquematizando el art. 89 Ley 37/1992 del IVA (LIVA) y asociando a cada uno de los supuestos que se regulan en él, el plazo a que están sometidos en orden a la regularización del IVA que se requiere ejecutar tras la modificación de la base imponible por las causas del art. 80 de la norma.

Según recuerda el Tribunal, la base imponible del IVA sobre la que se determinan las cuotas repercutidas, ingresadas y deducidas, puede ser objeto de modificación, bien por una incorrecta determinación, bien por alterarse el precio después de efectuarse la operación (supuestos regulados en el art. 80.Dos LIVA), lo que supone que debe ser objeto de rectificación. Pues bien, centrándonos en las segundas, esta rectificación ha de efectuarse en el plazo de cuatro años desde que se produjeron las circunstancias a que se refiere el citado art. 80, plazo que opera tanto si la rectificación es al alza como si lo es a la baja.

Y una vez rectificada la cuota, y no antes ni simultáneamente, el sujeto pasivo debe regularizar su situación tributaria (apartado Cinco) y aquí el legislador sí que distingue:

- Si la rectificación de las cuotas implica un aumento de las inicialmente repercutidas, y no ha mediado requerimiento previo, debe realizar el ingreso, con los correspondientes recargos e intereses -salvo que sea consecuencia de un error fundado en Derecho o de alguna de las causas del art. 80-, en la liquidación-declaración del periodo en que deba efectuarse la rectificación -párrafos primero y segundo-.
- Si la rectificación implica una reducción de las cuotas, el sujeto pasivo puede optar entre solicitar la devolución de ingresos indebidos o regularizar su situación en el plazo de un año -párrafo tercero-.

Existen pues dos plazos sucesivos: uno primero, para rectificar las cuotas impositivas repercutidas, que es de cuatro años, con independencia de si la rectificación es al alza o a la baja, y otro, para que el sujeto pasivo regularice su situación tributaria, en cuyo caso, si la rectificación implica una minoración de las cuotas repercutidas y opta por llevar a cabo la regularización mediante declaración-liquidación, dispone de un año para obtener la devolución de las cuotas ingresadas en exceso en las arcas públicas, cuotas que, por lo demás, debe reintegrar al destinatario de la operación en cuanto implicaron un exceso, según precisa el art. 89.Cinco, párrafo tercero, letra b), in fine LIVA.

No resulta, por tanto, correcta la tesis que defiende la recurrente, conforme a la cual, en el art. 89, los apartados Uno y Cinco regulan un mismo plazo -el de rectificación de las cuotas impositivas repercutidas-, estableciendo con carácter general uno de cuatro

años -apartado Uno- y otro especial, para cuando la rectificación sea a la baja, de un año -apartado Cinco, párrafo tercero, letra b)-, debiendo prevalecer la norma especial sobre la general.

Se rechaza por tanto el criterio administrativo que refleja la consulta DGT, de 27 de abril de 2005 que, por lo demás, no vincula a este Tribunal.

Conforme con todo ello el Tribunal Supremo realiza el siguiente pronunciamiento interpretativo: El art. 89 LIVA debe interpretarse en el sentido de que la rectificación de las cuotas del IVA repercutidas como consecuencia de la modificación de la base imponible con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 de esa norma debe efectuarse en el plazo de cuatro años que preceptúa el apartado Uno de aquel primer precepto. Una vez producida tal rectificación, si supone una modificación de las cuotas repercutidas a la baja, cuenta con un plazo de un año para regularizar su situación tributaria, sin perjuicio de que opte por instar un procedimiento de devolución de ingresos indebidos, en virtud de lo dispuesto en el apartado Cinco, párrafo tercero, de dicho art. 89 de la LIVA.

Los requerimientos de información inmediatamente seguidos de un procedimiento de inspección o gestión pueden considerarse parte del posterior procedimiento si se practican con abuso. (Sentencia de TS, de 19 de enero de 2018. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación Nº: 4632/2017)

En el supuesto planteado en este recurso, concluido un procedimiento de comprobación limitada, se giraron con posterioridad dos requerimientos de información sobre determinadas cuestiones que se habían puesto de manifiesto, iniciándose finalmente un procedimiento de inspección sobre el mismo sujeto y objeto tributario.

Bien es cierto que del art. 140 de la GTT y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que lo interpreta se desprende la imposibilidad de iniciar un posterior procedimiento de inspección cuando verse sobre el mismo objeto de una primera comprobación limitada, salvo que se descubran nuevos hechos o circunstancias no abordadas cuando pudo y debió hacerse, pero esa posibilidad legal no permite actuaciones como la enjuiciada, en la que el obligado tributario se vio sometido por parte de la misma Administración, en un periodo de dos años y medio escasos, a un procedimiento de comprobación limitada, dos requerimientos de información y un procedimiento de inspección sobre el mismo impuesto y ejercicio.

Según la Audiencia Nacional, en la sentencia de instancia, de 3 de mayo de 2017, si la Administración tributaria no pudo llevar a cabo la regularización por la totalidad de los ingresos y rendimientos del contribuyente con ocasión del procedimiento de comprobación limitada, dada la necesidad de practicar requerimientos a entidades financieras no autorizados

por el tipo de procedimiento utilizado; o apreció circunstancias que revelaron ingresos o rendimientos no declarados, pudo o debió optar por la posibilidad prevista en el art. 139.1 c) Ley 58/2003 (LGT), e iniciar el correspondiente procedimiento de inspección; sin embargo, optó por dictar liquidación y practicar acto seguido, sendos requerimientos de información.

En su opinión, ese proceder parece cuanto menos desproporcionado, un ejemplo de uso desmedido de las prerrogativas de la Administración, lejano del principio de eficacia que debe presidir el actuar de la Administración, proclamado en el art. 103 CE, que debe resultar compatible y proporcionado con las garantías y derechos de los contribuyentes. Como consecuencia de todo ello, termina concluyendo que el inicio de las actuaciones inspectoras tuvo lugar con la práctica del primer requerimiento de información, por coincidir sustancialmente con el objeto y contenido del posterior procedimiento de inspección, con lo que se neutralizaba la ventaja que obtuvo la Administración al obtener un mayor plazo para llevar a cabo las

actuaciones inspectoras, con la anticipada práctica de diligencias de comprobación e investigación, previas al inicio en forma del procedimiento de inspección. Ello suponía la superación del límite de duración de doce meses previsto para el procedimiento de inspección en el art. 150.1 LGT con la consecuencia de no tenerse por interrumpido el plazo de prescripción a que se refiere el art. 68 de la misma, lo que de facto supuso la prescripción del derecho de la Administración para la determinación de la deuda tributaria.

Frente al fallo contenido en esa sentencia, se alza el abogado del Estado, por considerar que sienta una doctrina que puede ser gravemente dañosa para el interés general, pues la interpretación llevada a cabo en la instancia permitiría cuestionar la práctica totalidad de los requerimientos de obtención de información dirigidos a los obligados tributarios y relativos al cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias, si posteriormente se inicia, con base en aquellos, un procedimiento inspector.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES OCULTAS

La implantación del SII facilitará el control de actividades empresariales y profesionales total o parcialmente ocultas, sumando este potencial de información permanente sobre transacciones comerciales a dinámicas y estrategias de control ya habituales en el ámbito de la lucha contra la economía sumergida, como las operaciones coordinadas de entrada y registro con unidades de auditoría informática, o la detección de signos externos de riqueza.

El primer intercambio de la información sobre las magnitudes esenciales de actividad a nivel mundial de los grupos multinacionales, a través del denominado 'Informe País por País' (CBC), previsto para a partir del próximo mes de junio, permitirá optimizar los análisis de riesgos de estos grandes grupos al objeto de detectar, regularizar y reconducir prácticas de elusión fiscal.

CONTROL DE LOS GRANDES DEUDORES

En 2018 será una actuación prioritaria de la AEAT el control sistemático de los grandes deudores, así como una exhaustiva y permanente investigación de su patrimonio.

Igualmente, el Área de Recaudación impulsará como años anteriores la adopción de medidas cautelares, derivaciones de responsabilidad e investigaciones patrimoniales para afianzar el cobro de las deudas tributarias, y se mantendrá un control permanente para seguir reduciendo la deuda pendiente, especialmente la deuda en fase de embargo.

“

Hacienda seguirá en el 2018 corrigiendo las prácticas elusivas de las multinacionales de acuerdo con las áreas de riesgo BEPS (Erosión de Bases y Traslado de Beneficios) de la OCDE en materias tales como la utilización abusiva de las políticas de precios de transferencia (intragruppo) o las estructuras de planificación fiscal agresiva

”

CAMBIOS EN LOS PLANES DE PENSIONES ¿CUÁNDO SE PODRÁ RESCATAR EL DINERO?

En el BOE del día 10 de febrero de 2018, se ha publicado el Real Decreto 62/2018, que modifica el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, y el Reglamento de planes y fondos de pensiones, que revisa a la baja las comisiones máximas de gestión de fondos y, a su vez, eleva la liquidez de esta alternativa de ahorro al permitir a los partícipes retirar, a partir de 2025, sin limitación, las aportaciones con una antigüedad de, al menos, diez años

La norma incluye dos modificaciones importantes en la regulación de los planes y fondos de pensiones:

- La primera es que permitirá recuperar todo o parte de lo ahorrado a partir de los 10 años de su contratación. Esta nueva regulación se empezará a aplicar a partir de 2025. En la práctica se podrán hacer líquidas las aportaciones con al menos 10 años de antigüedad, es decir las que se hicieron hasta 2015. Las realizadas a partir de 2016 deberán esperar hasta 2026 y así sucesivamente.
- La segunda, es la rebaja de las comisiones, que pasarán de 1,5% a 1,25% de media, una reducción que llegará hasta el 0,85% si el fondo está vinculado a la evolución de la renta fija.

Este RD 62/2018 establece su entrada en vigor el 11 de febrero de 2018, el día siguiente al de su publicación en el

“

Permitirá recuperar todo o parte de lo ahorrado a partir de los 10 años de su contratación. Esta nueva regulación se empezará a aplicar a partir de 2025. En la práctica se podrán hacer líquidas las aportaciones con al menos 10 años de antigüedad, es decir las que se hicieron hasta 2015. Las realizadas a partir de 2016 deberán esperar hasta 2026 y así sucesivamente

”

BOE. No obstante, la aplicación de los nuevos límites de las comisiones de gestión y depósito no se hará efectiva hasta dos meses después, el 11 de abril de 2018.

En el caso de instrumentos vinculados al ámbito laboral o profesional, planes de pensiones del sistema de empleo, planes de previsión social empresarial y seguros concertados con mutualidades de previsión social, la facultad de disponer anticipadamente de los derechos económicos queda condicionada a que la misma se reconozca en el compromiso por pensiones y se regule en el correspondiente instrumento legal (especificaciones, contrato de seguro o reglamento de prestaciones, respectivamente). Habida cuenta de su diferente configuración jurídica, la norma nada dice de la posibilidad de reconocer esta facultad en los seguros que instrumentan compromisos por pensiones distintos de los planes de previsión social empresarial. En torno a esta modificación se introducen otras que se refieren al derecho de información, que deberá comprender desde ahora esta cuestión, y al régimen de embargo de los derechos económicos, que se acomoda a dicha disponibilidad anticipada.

LIQUIDEZ DE LOS FONDOS Y PLANES DE PENSIONES

Como hemos comentado, se podrá disponer, sin limitaciones, de las aportaciones con una antigüedad de al menos diez años a partir del 1 de enero de 2025, lo que supondrá un estímulo para los ahorradores, en especial, para los más jóvenes. De esta forma, todas las aportaciones realizadas con anterioridad a 2015 se podrán hacer líquidas a partir de 2025 y las realizadas con posterioridad deberán dejar transcurrir los diez años correspondientes.

COMISIONES DE GESTIÓN

En el caso de las comisiones de gestión, se sustituye el importe máximo único por una tabla de comisiones máximas en función de las diferentes políticas de inversión de los fondos, lo que se ajusta más a las características propias de la gestión de las inversiones de los fondos de pensiones, promoviendo una reducción mayor en los fondos con criterios inversores más prudentes y orientados a la preservación del capital, como son los que tienen un

componente total o mayoritario de renta fija. También se reduce la comisión máxima de depósito para todos los fondos de pensiones.

Las comisiones máximas de gestión, serán del 0,85% para los fondos de renta fija, del 1,30% para los fondos mixtos y del 1,50% para los de renta variable. De esta manera, la comisión media se reduce del 1,50% al 1,25%. Además, la comisión máxima de depósito baja del 0,25% al 0,20%.

OTRAS NOVEDADES

El Real Decreto, también actualiza la regulación de las inversiones de los fondos de pensiones con el objeto de poner al día las referencias que el Reglamento de planes y fondos de pensiones hace a otra normativa financiera nacional y comunitaria en vigor. Así, se incorporan las referencias necesarias a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado; asimismo, se incluyen expresamente como activos aptos para los fondos de pensiones las participaciones en los Fondos de Capital Riesgo Europeos (FCRE) y los Fondos de Emprendimiento Social Europeo (FESE).

También se han introducido modificaciones en relación con la concreción formal de los criterios de cálculo del valor liquidativo de las participaciones en las especificaciones de los planes y fondos de pensiones.

“

Las comisiones máximas de gestión, serán del 0,85% para los fondos de renta fija, del 1,30% para los fondos mixtos y del 1,50% para los de renta variable. De esta manera, la comisión media se reduce del 1,50% al 1,25%. Además, la comisión máxima de depósito baja del 0,25% al 0,20%

”

Por último, destaca la modificación del Real Decreto 304/2004 de Planes y Fondos de Pensiones, para incluir la previsión del cobro anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo algunos casos como por ejemplo, el despido colectivo o el despido por causas objetivas.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

Las trabajadoras embarazadas pueden ser despedidas con motivo de un despido colectivo. (Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, de 22 de febrero de 2018. Sala Tercera. Asunto C 103/16)

En esta sentencia, el TJUE declara que la Directiva 92/85 sobre despidos colectivos no se opone a una normativa nacional que permite el despido de una trabajadora embarazada con motivo de un despido colectivo. El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que una decisión de despido que se haya tomado por razones esencialmente relacionadas con el embarazo de la trabajadora es incompatible con la prohibición de despido establecida en dicha Directiva. En cambio, una decisión de despido que se haya tomado, durante el período comprendido entre el comienzo del embarazo y el final del permiso de maternidad, por razones no relacionadas con el embarazo de la trabajadora no es contrario a la Directiva 92/85 si el empresario comunica por escrito motivos justificados de despido y el despido de la trabajadora está admitido por la legislación o práctica del Estado miembro en cuestión. Por consiguiente, los motivos no inherentes a la persona de los trabajadores que pueden alegarse en el marco de los despidos colectivos, en el sentido de la Directiva 98/59, constituyen casos excepcionales no inherentes al estado de las trabajadoras, a efectos

de la Directiva 92/85.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia declara que la Directiva 92/85 no se opone a una normativa nacional que permite al empresario despedir a una trabajadora embarazada en el marco de un despido colectivo sin comunicarle más motivos que los que justifican ese despido colectivo, siempre y cuando se indiquen los criterios objetivos que se han seguido para designar a los trabajadores afectados por el despido. A estos efectos, las disposiciones combinadas de ambas Directivas sólo exigen que el empresario: i) exponga por escrito los motivos no inherentes a la persona de la trabajadora embarazada por los que efectúa el despido colectivo (entre otros, motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción de la empresa) e ii) indique a la trabajadora embarazada los criterios objetivos que se han seguido para designar a los trabajadores afectados por el despido.

En respuesta a otra cuestión planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el Tribunal de Justicia declara asimismo que la Directiva 92/85 se opone a una normativa nacional que no prohíbe, en principio, con carácter preventivo, el despido de una trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, y que establece únicamente, en concepto de reparación, la nulidad de ese despido

cuando sea ilegal. El Tribunal de Justicia destaca que la Directiva 92/85 opera una distinción expresa entre, por un lado, la protección contra el despido en sí mismo, con carácter preventivo, y por otro, la protección contra las consecuencias del despido, en concepto de reparación. Por consiguiente, los Estados miembros tienen la obligación de establecer esta doble protección. La protección preventiva reviste una especial relevancia en el ámbito de la Directiva 92/85, teniendo en cuenta el riesgo que un posible despido supone para el estado físico y psíquico de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia, incluido el riesgo particularmente grave de incitar a la trabajadora embarazada a interrumpir voluntariamente su embarazo. La prohibición de despido establecida en la Directiva responde a esta preocupación.

De este modo, el Tribunal de Justicia considera que la protección en concepto de reparación, aun cuando dé lugar a la readmisión de la trabajadora despedida y al abono de la retribución dejada de percibir a causa del despido, no puede sustituir a la protección de carácter preventivo. Por consiguiente, los Estados miembros no pueden limitarse a establecer únicamente, en concepto de reparación, la nulidad de ese despido cuando no esté justificado.

En respuesta a otras dos cuestiones planteadas por el órgano jurisdiccional español, el Tribunal de Justicia declara que la Directiva 92/85 no se opone a una normativa nacional que, en el marco de un despido colectivo, no establece ni una prioridad de permanencia en la empresa ni una prioridad de recolocación en otro puesto de trabajo, aplicables con anterioridad a ese despido, para las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia. En efecto, la Directiva 92/85 no obliga a los Estados miembros a establecer tales prioridades. No obstante, dado que la Directiva sólo contiene disposiciones mínimas, los Estados miembros tienen la facultad de garantizar una mayor protección a las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia.

Despido procedente por apropiación indebida, fuera de la jornada laboral y en un centro distinto. (Sentencia del TS, de 21 de septiembre de 2017. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina Nº: 2397/2015)

En esta sentencia del TS Se declara procedente el despido de una trabajadora que se apropió de determinados productos de alimentación en un supermercado de la misma empresa para la que trabajaba, distinto al que constituye su centro de trabajo y fuera de su horario laboral.

La decisión se basa en que, aunque la trabajadora actuó en un centro de trabajo de la empresa distinto al que pertenece, causó un perjuicio a su empleadora y comprometió a los trabajadores que prestaban servicios en el establecimiento en el que estaba hurtando los productos.

Para el TS, ninguna duda cabe que el trabajador ha de cumplir escrupulosamente con el deber de actuar conforme a las reglas de la buena fe en el lugar y horario de trabajo. Es igualmente indudable que esa obligación se mantiene, pero se relaja y flexibiliza enormemente, cuando no se encuentra en el lugar y horario de trabajo, sino que está en la esfera privada de su vida personal, donde tiene derecho a disfrutar de manera totalmente ajena a los intereses de su empresa. Pero esto no quiere decir que durante ese periodo disponga de bula absoluta para realizar actuaciones que vayan en perjuicio de la empresa, y que de haber sido efectuadas en horario de trabajo serían objeto de sanción.

Además, este tipo de actuaciones comprometen la situación personal de los trabajadores que prestan servicio en el establecimiento en el que estaba hurtando los productos, al ponerles en el compromiso personal de verse obligados a enfrentarse a una compañera de su misma empresa. Sin olvidar que la pertenencia en un momento concreto a uno u otro de los centros de trabajo se enmarca en el ámbito de las facultades de movilidad geográfica y funcional de las que dispone el empresario, que se verían entorpecidas de futuro ante la posibilidad de destinar a ese trabajador a aquellos otros centros en los que hubiere ya actuado de manera impropia.

La pérdida de confianza y la transgresión de la buena fe es lo que justifica la sanción de despido impuesta al trabajador en los supuestos en los que se apropia de bienes de la empresa de escasa relevancia y mínimo valor económico, cuando idéntica actuación se produce fuera de su horario y lugar de trabajo, pero en otro establecimiento de su misma empresa.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Adaptación de la normativa específica de prevención de riesgos laborales del personal civil en establecimientos militares

Real Decreto 60/2018, de 9 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1932/1998, de 11 de septiembre, de adaptación de los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al ámbito de los centros y establecimientos militares. (BOE, 10-02-2018)

Modificación del Reglamento de planes y fondos de pensiones

Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. (BOE, 10-02-2018)

¿NECESITA UN PLAN DE EMPRESA O NEGOCIO?

El Plan de Empresa (o Plan de negocio) es un documento que identifica, describe y analiza una oportunidad de negocio, examina la viabilidad técnica, económica y financiera del mismo y desarrolla todos los procedimientos y estrategias necesarias para convertir la citada oportunidad en un proyecto empresarial concreto.

Un plan de negocio bien redactado y estructurado es una herramienta muy importante para presentar su idea de negocio a terceras personas, sobre todo a inversores, bancos e instituciones.

El plan de empresa sirve como "tarjeta de presentación" del proyecto empresarial del autónomo, sobre todo de cara a la solicitud de ayudas y subvenciones, donde suele ser obligatorio, pero también para la captación de inversores privados, de un aval de una sociedad de garantía recíproca o la consecución de un préstamo bancario.

El Plan de Empresa es un documento que identifica, describe y analiza una oportunidad de negocio, examina la viabilidad técnica, económica y financiera del mismo y desarrolla todos los procedimientos y estrategias necesarias para convertir la citada oportunidad en un proyecto empresarial concreto.

Es una herramienta imprescindible cuando se quiere poner en marcha un proyecto empresarial, sea cual fuere la experiencia profesional del promotor o promotores y la dimensión del proyecto.

Para empresas ya establecidas, un Plan de Empresa bien diseñado puede ayudar a reconducir algún aspecto comercial, productivo, organizativo o financiero. Además, puede utilizarse como base sobre la que se levanten proyectos de crecimiento o diversificación de la actividad principal.

RECOMENDACIONES

La elaboración de un Plan de Empresa exige una serie de recomendaciones mínimas que afectan a aspectos formales del mismo como vocabulario, estructura, contenido o la propia presentación del documento. El seguimiento de estas recomendaciones es muy importante ya que el Plan de Empresa va a ser la carta de presentación de un proyecto.

No obstante, existe una gran libertad de acción dependiendo del propósito que se persiga, las personas a las que va dirigido, el sector y el tipo de actividad.

Es un esquema de trabajo abierto y dinámico que debe completarse a medida que avanza la idea. Debe ser sintético y claro y, aunque no se ajusta a ningún modelo estándar, debe recoger los siguientes aspectos:

- Descripción de la empresa, negocio o iniciativa empresarial:
 - » Actividad a desarrollar
 - » Referencia de la experiencia y objetivo de los promotores
- Definición del producto o servicio a suministrar:
 - » Descripción
 - » Necesidades que cubre
 - » Diferencias con productos de la competencia o Existencia de algún derecho sobre el producto o servicio a comercializar
 - » Plan de producción
- Planificación de los aspectos comerciales:
 - » Análisis de mercado
 - » Plan de marketing
 - » Establecimiento de las redes de distribución
 - » Proveedores
- Estudio económico-financiero:
 - » Determinación de los recursos necesarios
 - » Fuentes de financiación
 - » Presupuesto de tesorería
 - » Estructura financiera de la empresa
 - » Análisis de rentabilidad

Una vez tomada la decisión de llevar a cabo el proyecto y analizado todos los puntos, el siguiente paso consiste en elegir la forma jurídica que escogeremos para la empresa.

Atendiendo a la forma en la que inicialmente se clasifican las empresas, distinguimos tres grupos:

A. *Personas físicas*: Empresario Individual y Emprendedor de Responsabilidad Limitada

Son personas físicas que ejercen una actividad económica en nombre propio asumiendo el control y el riesgo derivado de su actividad. Comúnmente se las conoce como autónomos.

B. *Colectividades sin personalidad jurídica*: la Comunidad de Bienes y la Sociedad Civil (puede tener personalidad jurídica si los acuerdos son públicos).

C. *Personas jurídicas: Sociedades*

Son asociaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad económica mediante la aportación de un capital social y cuya responsabilidad, salvo excepciones, está asumida por la sociedad. Adquieren la personalidad jurídica cuando se inscriben en el Registro Mercantil.

Como tipos de personas jurídicas podemos destacar las siguientes más comunes:

1 Sociedades Mercantiles:

- Sociedad Colectiva

- Sociedad Comanditaria Simple
- Sociedades de Capital: Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad Limitada de Formación Sucesiva ; Sociedad Limitada Nueva Empresa; Sociedad Anónima ; Sociedad Comanditaria por acciones

2. Sociedades Mercantiles Especiales (son sociedades que están sujetas a obligaciones y derechos que no existen para el resto de las sociedades): Sociedad Laboral (Limitada y Anónima); Sociedad Cooperativa ; Sociedades Profesionales; Sociedad Agraria de Transformación ; Sociedad de Garantía Reciproca; Entidad de Capital-Riesgo; Agrupación de Interés Económico.

FORMAS JURÍDICAS DE EMPRESA: CUADRO COMPARATIVO

Tipos de empresas	Número de socios	Capital	Responsabilidad	Régimen fiscal	Régimen de la Seguridad Social
Empresario individual (Autónomo)	1	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF/IVA	Autónomos
Emprendedor Responsabilidad Limitada	1	No existe mínimo legal	Ilimitada con excepciones (su vivienda habitual bajo determinadas condiciones)	IRPF/IVA	Autónomos
Comunidad de bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF/IS/IVA	Autónomos
Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF/IS/IVA Desde 01-01-2016 las Sociedades civiles tributan en el Impuesto sobre Sociedades cuando tengan objeto mercantil.	Autónomos
Sociedad Comanditaria Simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IS/IVA	Autónomos
Sociedad Colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IS/IVA	Autónomos
Sociedad Anónima (S.A.)	Mínimo 1	Mínimo 60.000€	Limitada	IS/IVA	Autónomos para socios con poder de dirección.
Sociedad Comanditaria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000€	Ilimitada	IS/IVA	Autónomos para socios con poder de dirección.
Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L.)	Mínimo 1	Mínimo 3.000€	Limitada	IS/IVA	Autónomos para socios con poder de dirección.
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.000€ Máximo 120.000€	Limitada	IS/IVA	Autónomos para socios con poder de dirección
Sociedad Limitada de Formación Sucesiva	Mínimo 1	No existe mínimo legal	Limitada	IS/IVA	Autónomos para socios con poder de dirección

Tipos de empresas	Número de socios	Capital	Responsabilidad	Régimen fiscal	Régimen de la Seguridad Social
S.A. Laboral	Mínimo 2	Mínimo 60.000€	Limitada	IS/IVA	Rég. General para socios trabajadores, salvo que posean el control de la sociedad
S.L. Laboral	Mínimo 2	Mínimo 3.000€	Limitada	IS/IVA	Rég. General para socios trabajadores, salvo que posean el control de la sociedad
Sociedad Cooperativa	Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 -Cooperativas 2º grado: 2 cooperativas	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada	IS/IVA	Régimen General asimilado o Autónomos
Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado	Mínimo 3	Mínimo fijado en los Estatutos	Limitada	IS/IVA	Régimen General asimilado o Autónomos
Sociedades Profesionales	Mínimo 1	Según la forma social que adopte	Limitada	IS/IVA	Según la forma social que adopte
Sociedad Agraria de Transformación (SAT)	Mínimo 3	No existe mínimo legal	Ilimitada	IS/IVA	Autónomos para socios con poder de dirección
Sociedad de Garantía Recíproca	Mínimo 150 socios partícipes	Mínimo 10.000.000€	Limitada	IS/IVA	Autónomos para socios con poder de dirección
Entidades de Capital-Riesgo	Al menos 3 miembros en el Consejo Administración	Sociedades de Capital Riesgo: Mínimo 1.200.000 €. Fondos de Capital Riesgo: Mínimo 1.650.000 €	Limitada	IS/IVA	Autónomos para socios con poder de dirección
Agrupaciones de Interés Económico (AIE)	Mínimo 2	No existe mínimo legal	Ilimitada	IS/IVA	Autónomos para socios con poder de dirección

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2018

Resolución de 8 de febrero de 2018, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2018. (BOE, 21-02-2018)

Cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación

Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración

de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. (BOE, 14-02-2018)

Derecho concursal. Acuerdos extrajudiciales de pago

Instrucción de 5 de febrero de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, relativa a la designación de Mediador Concursal y a la comunicación de datos del deudor para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos y su publicación inicial en el Portal Concursal. (BOE, 14-02-2018)

Fondo de Garantía de Depósitos.

Entidades adscritas

Circular 1/2018, de 31 de enero, por la que se modifican la Circular 5/2016, de 27 de mayo, sobre el método de cálculo para que las aportaciones de las entidades adheridas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito sean proporcionales a su perfil de riesgo; y la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. (BOE, 09-02-2018)

Las recomendaciones que se sugieren para la elaboración del Plan de Empresa son las siguientes:

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información y redacción ofrecida debe ser clara, concisa, veraz y comprobable.

ACTUALIDAD

El Plan debe ser un documento que recoja información y datos actualizados, ya que un desfase, por pequeño que sea, sobre todo en proyectos de alto contenido tecnológico, lo hace poco útil.

TOTALIDAD EN LA INFORMACIÓN

El Plan de Empresa abarcará todas las áreas de la actividad de la empresa, con el fin de ofrecer una imagen completa del proyecto.

UNIDAD DE CRITERIO EN LA REDACCIÓN

El Plan de Empresas se suele dirigir a más de un lector, por lo que es importante utilizar un lenguaje que sea inteligible por más de un colectivo: inversores, bancos, proveedores, técnicos, etc.

Si el Plan de Empresa tiene como objeto productos o servicios de alto contenido tecnológico, se deberá hacer un esfuerzo especial por acercar su terminología a un lenguaje comprensible por todos los colectivos interesados.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Los créditos transmitidos a la SAREB no podrán calificarse como subordinados en el concurso del deudor. (Sentencia del TS de 15 de diciembre de 2017. Sala de lo Civil. Recurso de casación 1164/2015)

El TS señala en esta sentencia que la norma del art. 36.4.h) Ley 9/2012 de reestructuración y resolución de entidades de crédito, contiene una regla general y una salvedad. La regla general es que el crédito cedido a la *Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria* (SAREB) no podrá calificarse como subordinado en el concurso del deudor. La salvedad es que si la cesión del crédito se realiza después de que se hubiera calificado el crédito como subordinado, se mantendrá esta calificación. Para que opere esta salvedad, lo verdaderamente relevante es que la administración concursal ya haya calificado el crédito como subordinado en la lista de acreedores incorporada como anexo al informe del art. 76 de la Ley Concursal (LC) y que haya precluido la posibilidad de rectificar esta calificación, de acuerdo con las reglas concursales de reconocimiento y clasificación de créditos.

La disposición final tercera del RDL 6/2013, de 22 de marzo, de *protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero*, no contiene ninguna norma especial respecto de la regla de preclusión derivada de la falta de impugnación de la lista de acreedores prevista del art. 97 LC, que permita instar la recalificación del crédito. En este sentido debe interpretarse la salvedad contenida en el último inciso de del art. 36.4.h) Ley 9/2012: cuando ya no sea posible modificar la calificación de los créditos, por haber devenido firme la lista de acreedores, si el crédito cedido aparece calificado como crédito subordinado, habrá que estar a esta calificación.

Resolución del contrato de arrendamiento de local de negocio por no uso. (Sentencia del

Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 2017. Sala de lo Civil. Recurso de casación 1364/2015)

En esta sentencia, el TS señala que son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que actúan en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. La Sala estima el recurso de casación interpuesto frente a una sentencia que estimó una pretensión de nulidad de cláusula suelo al tener el demandante la cualidad de consumidor y no superar el control de transparencia. El préstamo hipotecario en el que se incluyó la cláusula se formalizó como préstamo a promotor porque se hizo constar que la vivienda objeto de financiación se vendería una vez construida. Con posterioridad, como el prestatario no encontró comprador, decidió quedarse la vivienda y utilizarla como domicilio familiar.

A efectos del préstamo para la financiación de la construcción, el auto-promotor es consumidor, puesto que aunque aborde tareas que, en principio, se encomiendan a profesionales, como la gestión de la construcción de un edificio, no lo hace en el marco de una actividad empresarial, sino para la satisfacción de necesidades personales, en este caso las de acceso a una vivienda. No obstante, la cuestión que se plantea en el caso es que el prestatario no obtuvo el préstamo como auto-promotor, sino como promotor, puesto que la finalidad en ese momento era construir para revender. En materia de protección de consumidores los controles de transparencia y abusividad tienen que realizarse en el momento en que se celebra el contrato con condiciones generales, ya que afectan a la prestación del consentimiento. Como quiera, pues, que el contrato se suscribió con una finalidad empresarial, de manera que fue un préstamo a promotor y no a auto-promotor, no cabe aplicar la legislación protectora de los consumidores. Al no tratarse de una operación de consumo, no procede el control de transparencia de la cláusula controvertida.

LEGALIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES PARA EMPRESARIOS Y SOCIEDADES

Como ya sabrá, el mes de abril es un período importante en cuanto a las obligaciones registrales de los empresarios y de las sociedades mercantiles, puesto que muchos de ellos tienen que presentar y legalizar ante el Registro Mercantil sus libros contables y mercantiles.

Todo empresario y sociedad debe realizar la legalización de sus libros contables en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio contable. Si el ejercicio contable se corresponde con el año natural, del 01-01-2017 al 31-12-2017, es este caso, el plazo para realizar la legalización de los libros contables será hasta el 30 de abril de 2018. Tenga presente que los libros de actas, socios y contables sólo se podrán diligenciar en formato electrónico y presentarse en el Registro Mercantil por vía telemática.

Entre estos libros contables y mercantiles de legalización obligatoria podemos destacar los cuatro siguientes:

- Libro Diario, en el que se registran día a día las operaciones relativas a la actividad de la empresa, siendo válida la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al trimestre, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros con-

cordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que trate.

- Libro de Inventarios y Cuentas anuales, en el que se registran el balance inicial detallado de la empresa, los balances trimestrales de comprobación de sumas y saldos, el balance de cierre y las cuentas anuales.
- Libro de actas, el cual puede ser único para las actas de todos los órganos colegiados de la sociedad (Junta General y Consejo de Administración), o también un libro independiente para cada uno de ellos.
- Libro Registro de socios y de acciones nominativas, en el que se registra la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de acciones o participaciones sociales, según sea el tipo de sociedad mercantil, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre ellas.

¿CUÁLES SON LOS LIBROS CONTABLES OBLIGATORIOS?

El Código de Comercio establece cuáles son los libros contables obligatorios:

1. Libro de Inventarios y Cuentas Anuales que consta de:

- Balance de la situación inicial de la empresa.
- Balances de sumas y saldos para comprobar la evolución trimestral.
- Inventario de cierre de ejercicio.
- Cuentas anuales, donde se recogen los siguientes informes contables:
 - » Balance de Situación.
 - » Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
 - » Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
 - » Estado de Flujos de Efectivo.
 - » Memoria del ejercicio.

2. Libro Diario

“

Todo empresario y sociedad debe realizar la legalización de sus libros contables en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio contable. Si el ejercicio contable se corresponde con el año natural, del 01-01-2017 al 31-12-2017, es este caso, el plazo para realizar la legalización de los libros contables será hasta el 30 de abril de 2018. Tenga presente que los libros de actas, socios y contables sólo se podrán diligenciar en formato electrónico y presentarse en el Registro Mercantil por vía telemática

”

Aquí se registran cada una de las operaciones de la actividad económica de forma cronológica. Se debe elaborar cada ejercicio económico, que puede coincidir con el año natural o no. La legislación estable que debemos abrirlo con la situación inicial de la empresa (asiento de apertura), recoger las operaciones de todo el año y cerrarlo con un registro de la situación a final del año (asiento de cierre).

El libro diario se redacta en una nomenclatura contable por lo que requiere ciertos conocimientos.

LIBROS SOCIETARIOS

Aparte de legalizar los libros contables (diario, balances, IVA, etc.) también hay que legalizar telemáticamente dos libros importantes para las empresas: el libro de actas y el de contratos entre el socio único y la sociedad en las sociedades unipersonales.

De acuerdo con la Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), sobre legalización de libros de los empresarios, las Sociedades Mercantiles tienen la obligación de llevar a los libros societarios, incluidos el Libro de Actas y el Libro Registro de Socios (en caso de S.A., Libro Registro de Acciones Nominativas), exclusivamente en soporte electrónico y su legalización de forma telemática. De esta manera, desaparece la legalización de dichos libros con carácter previo a su utilización en formato papel.

El objetivo de esta legalización de libros es el establecimiento de un precinto para que, con posterioridad, sea imposible su manipulación. Actualmente, la mayoría de los registros obligan a la realización por vía telemática de la legalización a través de certificado digital. De forma inmediata, el registro envía una instancia de verificación de presentación de los libros, tardando de 2 a 5 días en notificar si se han legalizado correctamente o subsiste algún defecto a subsanar.

En el Libro de Actas deberán transcribirse todas las actas de los órganos colegiados de las sociedades mercantiles, Actas de Junta General (mínimo el Acta de Junta General Ordinaria de aprobación de Cuentas Anuales), y Actas del Consejo de Administración (mínimo un acta al trimestre) en soporte electrónico. La legalización de este libro deberá realizarse todos los años.

La legalización del Libro Registro de Socios o del Libro Registro de Acciones Nominativas solo será obligatoria el ejercicio en que se haya producido cualquier alteración en la titularidad de las participaciones o de las acciones o se hubieran constituido gravámenes sobre las mismas.

En cuanto al libro de contratos en las sociedades unipersonales hay que tener en cuenta las operaciones llamadas "vinculadas". Para que la sociedad conserve su independencia del socio único es necesario que documente los tratos con este socio en este libro y lo legalice debidamente. Es necesario que se traten, sociedad y socio, como terceros

“

En el Libro de Actas deberán transcribirse todas las actas de los órganos colegiados de las sociedades mercantiles, Actas de Junta General (mínimo el Acta de Junta General Ordinaria de aprobación de Cuentas Anuales), y Actas del Consejo de Administración (mínimo un acta al trimestre) en soporte electrónico. La legalización de este libro deberá realizarse todos los años. La legalización del Libro Registro de Socios o del Libro Registro de Acciones Nominativas solo será obligatoria el ejercicio en que se haya producido cualquier alteración en la titularidad de las participaciones o de las acciones o se hubieran constituido gravámenes sobre las mismas

”

para poder continuar disfrutando de la independencia de personalidad y, por tanto, de la limitación de responsabilidad de cada uno frente a terceros.

Si el ejercicio contable se corresponde con el año natural, del 01-01-2017 al 31-12-2017, es este caso, el plazo para realizar la legalización de los libros contables será hasta el 30 de abril de 2018 en el Registro Mercantil competente.

Todos los libros deberán cumplimentarse en soporte electrónico y deberán ser enviados por vía telemática, dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Por todo ello, le recomendamos que revise toda la documentación mercantil que haya podido generar en el año 2017 para verificar si ha incorporado actas de juntas o hay algún cambio de socios. Todas estas actas han de estar firmadas por todos los socios.



BOLETÍN **TU DESPACHO** TE INFORMA

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio



GESTORIA I
ASSESSORIA



ac ac.legal



CORREDORIA
D'ASSEURANCES



BONNEMAISON
FINQUES

GESTORIA Y ASESORIA DEL VALLES, S.L.P.

CL. GIRONA, 33 08402-GRANOLLERS

93 861 13 44

info@metassociats.com